



OTORGA CONCESION ONEROSA DIRECTA
 DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE
 TARAPACÁ, A LA SOCIEDAD "POZO
 ALMONTE SOLAR 1 S.A."

SANTIAGO, 25 ABR. 2013

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro: **2 MAYO 2013**

Vº Bº Jefe: *JBT*

EXENTO N° 645/.- VISTOS:

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Estos antecedentes, lo solicitado por la sociedad "Pozo Almonte Solar 1 S.A.", en petición adjunta; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, mediante Oficio N°SE01-4132-2012, de 31 de diciembre de 2012; el Oficio N° 229 de 1 de marzo de 2013 de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 129 de 6 de noviembre de 2012; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio GABM. N° 87 de 27 de marzo de 2013, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para el Ministerio de Bienes Nacionales disponer terrenos fiscales bajo la modalidad de concesión que permitan ejecutar proyectos de energías renovables no convencionales, considerando que contar con recursos suficientes y competitivos para apoyar su desarrollo constituye un objetivo primordial del Supremo Gobierno, en materia de estrategia energética, toda vez que la diversificación de la matriz energética supone un elemento clave para alcanzar el desarrollo del país

Que mediante Decreto Exento N° 1025 de 5 de noviembre de 2012, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a la sociedad "Pozo Almonte Solar 1 S.A.", la concesión de un inmueble de una superficie de 62,15 Hás., ubicado en el Km. 4 de la ruta A-65 dirección a Mamiña, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, para la ejecución del proyecto energético denominado "Pozo Almonte Solar 1", que consiste en la construcción, habilitación y mantención de un proyecto solar fotovoltaico;

Que de acuerdo a lo solicitado por la sociedad "Pozo Almonte Solar 1 S.A." se ha estimado conveniente otorgar en concesión de uso oneroso los terrenos fiscales necesarios para acceder al Proyecto de Energía Renovable No Convencional Solar Fotovoltaico "Pozo Almonte Solar 1", mediante un camino de acceso y una franja de terreno para el tendido eléctrico correspondiente;

Que la presente concesión de terrenos fiscales ubicados en el Km. 4 de la Ruta A-65 dirección a Mamiña, comuna de Pozo Almonte, viene a complementar y posibilitar el desarrollo del proyecto de generación de energía solar ya señalado;

Que el Consejo Regional de Tarapacá se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° XXIII, celebrada el día 28 de Noviembre de 2012.

D E C R E T O:

I.- Otórgase en concesión onerosa directa a la sociedad "**POZO ALMONTE SOLAR 1 S.A.**", R.U.T. 76.055.358-1, domiciliada en calle Estoril N° 50 Oficina N° 1013, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal ubicado en el Kilómetro 4 de la Ruta A-65 dirección a Mamiña, frente al terreno de la empresa Essat, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2805-16; amparado por la inscripción global que rola a fs. 1396 N° 1366, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año 1983; de una superficie aproximada de 0,52 Hás. (cero coma cincuenta y dos hectáreas); singularizado en el plano N° 01401-1.560-C.R.; cuyas coordenadas de emplazamiento según plano, son:

- Terreno de paso de tendido eléctrico PAS 1, une los puntos a y b identificados con las coordenadas indicadas en el plano N° 01401-1.560-C.R., y comprende una longitud de 670,22 metros, con un ancho de 2,00 metros y superficie de 0,13 hás.

- Terreno de acceso PAS 1 une los puntos A y B identificados con las coordenadas indicadas en el Plano N° 01401-1.560-C.R., y comprende una longitud de 657,77 metros, con un ancho de 6,00 metros y una superficie de 0,39 hás.

II.- La presente concesión onerosa directa se otorga por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.



1. La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 6,24** (seis coma veinticuatro Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los **diez (10)** primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

2. El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.
3. La sociedad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para acceder, mediante el terreno de acceso y el tendido eléctrico, al emplazamiento del Proyecto de Energía Renovable no Convencional (ERNC) Solar Fotovoltaico "Pozo Almonte Solar 1" y hacer llegar la energía generada a la red existente.
4. El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.
5. El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.
6. En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.
7. Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.



8. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.
9. El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones señaladas en los numerales 5 y 8, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.
10. El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander Chile, Oficina Banca Grandes Empresas, consistente en una Boleta de Garantía Nominativa, en Unidades de Fomento N° 0270408, de fecha 27 de febrero de 2013, por la cantidad de U.F. 6,24, con fecha de vencimiento el 1 de julio de 2013, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva.
11. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L.1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcu-



Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

12. La presente concesión onerosa se extinguirá, entre otras, por las siguientes causales:

- Cumplimiento del plazo;
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria.
- Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la concesión.
- Extinción de la concesión otorgada para el desarrollo del proyecto de Energía Renovable no Convencional Solar Fotovoltaico en el inmueble al cual se accede por el terreno objeto de la presente concesión.
- Las demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo.

13. En el contrato de concesión se estipularán multas para aquellos casos de incumplimiento o infracción a las obligaciones establecidas en el presente Decreto, en el contrato de concesión que se suscriba, o en general, por infracciones a la legislación aplicable.

14. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

15. La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega suscrita por la sociedad concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.

16. El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

17. En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

18. Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

19. Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977.



20. La Sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

III.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.641.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.



ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Tarapacá.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-